

— Edicto —

Por venir acordado así en resolución de fecha 4 de febrero de 1998, dictada en el juicio de faltas número 70042/97, se hace público por medio del presente edicto el fallo de la sentencia recaída con fecha 30 de abril de 1997, y cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Cuenca, a treinta de abril de mil novecientos noventa y siete.

Vistos por D. Luis Carlos de Isidro y de Pablo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 de Cuenca y su partido judicial, los presentes autos seguidos en el juicio de faltas con el número 42/97, por estafa, en los que actúan además del Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, como denunciante D^a Milagros Carballo Fernández y como denunciado D. Rafael Llamas Fernández.

Fallo: Debo condenar y condeno a Rafael Llamas Fernández, como autor de una falta de estafa a la pena de multa de dos meses, a razón de una cuota diaria de 200 pesetas, declarándose la responsabilidad civil subsidiaria que para caso de impago establece el artículo 53 del Código Penal; debiendo indemnizar a Milagros Carballo Fernández en la cantidad de 5.000 pesetas, cantidad que devengará el interés establecido en el artículo 921 de la L.E.C., condenándole igualmente al pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

Cumplase lo previsto en el artículo 266 de la L.O.P.J. Notifíquese la presente resolución a las partes, previéndoles que contra la misma podrán interponer ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Rafael Llamas Fernández, que se encuentra en ignorado paradero, haciéndole saber expresamente que contra dicha sentencia, que no es firme, cabe interponer recurso de apelación mediante escrito motivado en el plazo de cinco días, ante este órgano jurisdiccional, expido el presente en Cuenca, a cuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario, Francisco Javier Moya del Pozo.

(684)

— Edicto —

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 de Cuenca.

Hago saber que en este Juzgado se sigue el procedimiento Ex. Dom. Inmatricu. 20002/98, a instancia de Milagros Peceño Pozuelo, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas.

Casa de naturaleza urbana, compuesta de una planta baja de 57 metros cuadrados de extensión y una planta primera que ocupa 49,50 metros cuadrados, siendo ambas magnitudes relativas a la superficie útil; está situada en la calle Clavel, número 16 de la población de Arcos de la Sierra.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a D^a Marcelina Pérez Garraíz, a los legítimos herederos de D. Francisco Pozuelo Heráiz; D^a Florencia Zabala Pérez, D. José Pozuelo Zabala y D^a Victoriana Pozuelo Zabala; como dueños de las fincas indicadas, cuyo domicilio se desconoce, así como a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción

solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente, alegando lo que a su derecho convenga.

En Cuenca, a veintitrés de enero de mil novecientos noventa y ocho.—La Magistrada-Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

Derechos de inserción, 3.450 pesetas.

(598)

ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamiento de Cuenca

— Anuncio —

Por el presente se expone al público por plazo de quince días hábiles, el proyecto técnico de las obras de ejecución municipal subsidiaria de obra en edificio número 12 de la Plaza de la Hispanidad (O.E. 41/89), a fin de que sean presentadas las reclamaciones a que hubiere lugar, que podrán presentarse en las formas admitidas por la legislación vigente. El proyecto, junto con el resto de la documentación, se encuentra a disposición de las personas interesadas en el Negociado de Contratación y Compras de este Excmo. Ayuntamiento.

Cuenca, 16 de febrero de 1998.—El Alcalde-Presidente, Manuel Ferreros Lorenzo.

(824)

Ayuntamiento de Mota del Cuervo

— Anuncio —

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, adoptado por el Pleno de la Corporación, en la sesión celebrada el 27 de noviembre de 1997, y publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 145, de fecha 17-12-97, por el que se aprobaba inicialmente la Ordenanza reguladora de vallado y limpieza de solares; no habiendo presentado reclamaciones, se entiende que dicho acuerdo es definitivo y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto íntegro de la mencionada Ordenanza.

ORDENANZA ESPECIAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE TERRENOS Y SOLARES

Capítulo I.-Disposiciones generales

Artículo 1º.—La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo preceptuado en los artículos 178, 181.2 y 182.1 y 3 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, en consonancia con los artículos 242.1) y 6), 245.1) y 246.2) del Texto Refundido sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo

/1992, de 26 de junio, y 1 y 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística, de 23 de junio de 1978.

Artículo 2º-Esta Ordenanza tiene la naturaleza de Ordenanza de construcción o de policía urbana, no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, por venir referida a aspectos de salubridad, de seguridad y puramente técnicos.

Artículo 3º-A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de solares, las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que reúna los requisitos establecidos en el artículo 78 del TRLS.

Artículo 4º-Por vallado de solar ha de entenderse obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico del solar.

Capítulo II.-De la limpieza de terrenos y solares

Artículo 5º-El Alcalde dirigirá la policía urbana, rural y sanitaria y ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigidas.

Artículo 6º-Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos en solares y espacios libres de propiedad pública o privada.

Artículo 7º-1.-Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles expresamente prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos urbanos o escombros.

2.-Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un terreno o construcción y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquélla que tenga el dominio útil.

Artículo 8º-1.-El Alcalde, de oficio o a solicitud de persona interesada, iniciará el procedimiento poniéndolo en conocimiento del propietario o propietarios del terreno, urbanización o edificación y previo informe de los servicios técnicos y con audiencia a los interesados, dictará resolución señalando las deficiencias existentes, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución.

2.-Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador.

3.-En la resolución, además, se requerirá al obligado o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada, que de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento a cargo del obligado, al que se le cobrará a través del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

Capítulo III.-Del vallado de solares

Artículo 9º-1.-Los propietarios de solares deberán mantenerlos vallados, mientras no se practiquen obras de nueva construcción, por razones de seguridad o salubridad y ornato público.

2.-La obligación de vallar puede extenderse a terrenos no solares y fincas rústicas por razones de seguridad o salubridad.

3.-Los cerramientos o vallas en suelo no urbanizable de especial protección, no podrán lesionar el valor específico que se quiera proteger.

4.-En los lugares de paisaje abierto y natural, sea rural o marítimo, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicos o tradicionales, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que los ce-

rramientos o vallados limiten el campo visual para contemplar las bellezas naturales, romper la armonía del paisaje o desfigurar la perspectiva propia del mismo.

Artículo 10º-La valla o cerramiento del terreno ha de ser de material opaco con una altura de dos metros, revocado y pintado, y deberá seguir si se trata de un solar o terreno colindante con la vía pública, (incluidas las proyectadas en las Normas Subsidiarias), la línea de edificación, entendiéndose por tal la que se señala a un lado y a otro de la calle o vía pública el límite a partir del cual podrán o deberán levantarse las construcciones según plano de alineaciones y rasantes de las Normas Subsidiarias.

Artículo 11º-El vallado de solares o fincas rústicas se considera obra menor y está sujeto a previa licencia.

Artículo 12º-1.-El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución del vallado de un solar, indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos y oído el propietario.

2.-La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.

3.-Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador.

4.-En la resolución, además, se requerirá al obligado o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento a su cargo, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

Capítulo IV.-Infracciones y sanciones

Artículo 13º-Constituye infracción urbanística el incumplimiento de la orden de ejecución de las obras necesarias, incluido el vallado o cerramiento, para mantener los terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular y edificaciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, tal como dispone el artículo 182 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/76, de 9 de abril en relación con los artículos 21.1 del TRLS de 1976 y 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, declarado vigente por el Real Decreto 304/1993, de 26 de febrero.

Artículo 14º-1.-La infracción a que se refiere el artículo anterior será sancionada con multa del 10 al 20 por ciento del valor de las obras complementarias que fuere necesario realizar para subsanar las deficiencias higiénico-sanitarias y estéticas realizadas, hasta un máximo de diez millones de pesetas en municipios que no excedan de 25.000 habitantes; tal como dispone el artículo 88 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en relación con el artículo 228.6 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976.

2.-En ningún caso podrá el Ayuntamiento dejar de adoptar las medidas tendentes a restaurar el orden urbanístico vulnerado, por lo que podrá proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa, por medio de la ejecución subsidiaria realizando los correspondientes actos, por sí o a través de las personas que determine, a costa del obligado.

Artículo 15º-En el incumplimiento de las órdenes de ejecución del cerramiento o vallado de terrenos, urbanizaciones particulares y edificaciones serán responsables los propietarios, y en el incumplimiento de las órdenes de ejecución por razones de salubridad e higiene u ornato, ajenas al cerramiento o vallado, serán responsables las personas que tengan el dominio útil.

Artículo 16º-El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde, conforme dispone el artículo 21,1,k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local sin perjuicio de las facultades de desconcentración en un Concejal o en la Comisión de Gobierno que pueda realizar mediante una norma de carácter general que revestirá la forma de BANDO.

Artículo 17º-La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Capítulo V.-Recursos

Artículo 18º-Contra las resoluciones de la Alcaldía, en las que se plasmen las órdenes de ejecución, que pongan fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, previa la comunicación al propio Alcalde, a que hace referencia el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final

La presente Ordenanza que consta de 18 artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Bases Reguladoras de Régimen Local.

En Mota del Cuervo a 17 de febrero de 1998.—El Alcalde, Feliciano Mayorga Tarrío.

(828)

— Anuncio —

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos previstos en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se hallan expuestos al público los expedientes relativos a:

- Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por prestación de servicios de atención a la Infancia.
- Reglamento de Interior del Centro Municipal de Atención a la Infancia.

Las Ordenanzas reguladoras súpracitadas fueron aprobadas inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión Ordinaria celebrada el 13 de febrero de 1998.

Los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, contra la aprobación de dicha Ordenanza reguladora del servicio público de recogida de basuras, con sujeción a las reglas que se indican a continuación.

- a) Plazo de información pública: Treinta días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Cuenca.
- b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Mota del Cuervo, a 18 de febrero de 1998.—El Alcalde, Feliciano Mayorga Tarrío.

(829)

Ayuntamiento de Villalba de la Sierra

— Anuncio —

Por el Pleno de la Corporación celebrado con carácter de extraordinario en fecha 6 de febrero del año en curso, se adoptó, entre otros y por unanimidad, acuerdo de aprobación inicial de la Revisión de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal de este término municipal.

Lo que se expone al público en virtud de la vigente legislación urbanística por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que por todos los interesados se puedan formular las alegaciones que se estimen convenientes.

En Villalba de la Sierra, a 18 de febrero de 1998.—El Alcalde P.D. 21-6-95), Andrés Caurín Lozano.

(826)

Ayuntamiento de Laguna del Marquesado

— Anuncio —

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional adoptado por Asamblea Vecinal y publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 10, de fecha 23 de enero de 1998, por el que se aprueba la Ordenanza reguladora del precio público sobre ocupación de la vía pública, no habiéndose presentado reclamaciones, se entiende que dicho acuerdo es definitivo y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto íntegro de la mencionada Ordenanza.

Ordenanza reguladora del precio público sobre la ocupación de la vía pública.

Artículo 1º-Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el 41-A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilidades privadas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público, con:

a) Mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, anillas, andamios y otras instalaciones análogas.

b) Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º-Obligaciones de pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º-Categoría de las calles.

A los efectos previstos para la aplicación de algunos epígrafes de la tarifa del apartado 2, del artículo 4 siguiente, las vías públicas de este municipio, para los dos apartados del artículo 1º se clasifican en categoría única.